



ANTECEDENTES

- I. El 07 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche**, la siguiente solicitud de información:

"REQUÉRIMOS TODA LA INFORMACIÓN DE LOS TRAMITES Y PERMISOS OTORGADOS POR LA SEMARNAT A LA EMPRESA OCEANOGRAFÍA S.A. DE C.V. EN EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN EN CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, MUNICIPIO DE CARMEN, EN EL ESTADO DE CAMPECHE. EN ESPECIAL LOS CONTRATOS O TÍTULOS CON LOS QUE SE OBTIENE OCEANOGRAFÍA PARA EL TRAMITE Y USO DE LOS PREDIOS E INSTALACIONES CON LOS QUE OBTUVO LOS PERMISOS ANTE LA SEMARNAT." (Sic.)

- II. Con fecha 5 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de esta Secretaría notificó, a través del sistema INFOMEX el oficio UCPAST/UE/15/203, a través del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio citado al rubro, que consiste en:

"En respuesta a su solicitud, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Campeche, le informa lo siguiente:

En Materia de Impacto Ambiental no es requisito presentar contratos o títulos para otorgar una resolución. Sin embargo se anexa a continuación una relación de Proyectos de Oceanografía S.A de C.V, que fueron evaluados en materia de impacto ambiental, información que se puede consultar en la página de esta Secretaría semarnat.gob.mx, en el apartado de "consulta tu trámite", deberá colocar la las siguientes claves y/o bitácoras y se desplegará una pantalla en la cual en la parte baja de la misma usted podrá descargar la información de cada proyecto:

Proyecto	Clave	Bitácora	Municipio	Estado
Operación y mantenimiento de patio de maniobras y fabricación de estructuras metálicas	<u>04CA2006ID054</u>	<u>04/MP-0058/07/06</u>	Ciudad del Carmen	Campeche
Operación y Funcionamiento del almacén y patio de resguardo de equipo de buceo	<u>04CA2011XD027</u>	<u>04/MP-0043/06/11</u>	Ciudad del Carmen	Campeche
Patio de maniobras Puerto Industrial Ciudad del Carmen	<u>04CA2012XD004</u>	<u>04/MP-0007/02/12</u>	Ciudad del Carmen	Campeche
Operación del patio de maniobras y servicios en Ciudad del Carmen, Municipio	<u>04CA2012XD006</u>	<u>04/MP-0018/02/12</u>	Ciudad del Carmen	Campeche



del Carmen, Campeche				
Operación y mantenimiento del patio de maniobras, fabricación y mantenimiento de estructuras metálicas y almacenamiento de materiales	<u>04CA2012ID015</u>	<u>04/MP-0030/05/12</u>	Ciudad del Carmen	Campeche
Operación de patio de maniobras y armado de estructuras metálicas	<u>04CA2012ID016</u>	<u>04/MP-0043/05/12</u>	Ciudad del Carmen	Campeche
Patio de maniobras puerto industrial Isla del Carmen	<u>04CA2012ID018</u>	<u>04/MP-0003/06/12</u>	Carmen	Campeche
Desguace caballo percherón	<u>04CA2014ID002</u>	<u>04/MP-0007/01/14</u>	Seybaplaya, Champotón	Campeche
Construcción hangar aerosa	<u>04CA2014TD003</u>	<u>04/MP-0008/01/14</u>	Ciudad del Carmen, Campeche,	Campeche

- III. Con fecha 20 de febrero de 2015, el solicitante interpuso un Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en el acto que recurre señaló: "...La información solicitada fue entregada parcialmente.... quedó pendiente lo tocante a los contratos de arrendamiento, títulos de propiedad, o cualquiera equivalente con los que se ostenta Oceanografía para el uso de los predios e instalaciones en donde realizara los proyectos para los que obtuvo los permisos ante la SEMARNAT". Ya que independientemente de que en materia de impacto ambiental no es requisito presentar contratos o títulos para otorgar una resolución, según lo refieren en su respuesta; en la información que nos proporciona la SEMARNAT, se constata que la solicitante anexo los contratos relativos, tanto en los Proyectos Ejecutivos como en la Manifestaciones de Impacto Ambiental en virtud de que para PEMEX sí es un requisito indispensable el contar con la disposición formal de las área para las que realizaron el trámite."(Sic)
- IV. Con fecha 24 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace recibió, a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el Acuerdo mediante el cual se admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 0760/15**, toda vez que cumplió los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), mismo que fue turnado por la Unidad de Enlace para la atención de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche**.
- V. Con fecha de 5 de marzo de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** envió el oficio SEMARNAT 30/2015, mediante el cual clasificó con fundamento en el artículo 18 fracción II y artículo 3 fracción II de la LFTAIPG y como parcialmente confidencial los siguientes documentos:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 159/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600002315.**

NOMBRE DEL DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA
Testimonio de la escritura de transformación de Oceanografía, SA en SA de CV, y la reforma a los arts. 1,5,7,8,10 y 18 de su acta constitutiva	Pág. 3: nombres de accionistas y conformación del capital social de los accionistas, Pág. 6: conformación del capital mínimo fijo de los accionistas e importe por acción. Pago. 10: credencial de elector: nombre, domicilio y fotografía.
Copia certificada de la escritura de cambio de denominación de Consultores y Contratistas en Oceanografía, Sociedad Anónima por el de Oceanografía, Sociedad Anónima y la reforma al art. 1	Pág. 2: conformación del capital social de los accionistas, Pág. 4: nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, estudios, domicilio particular.
Escritura Pública # 141	Pág. 1: estudios, nombre, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio particular, actividad económica, nacionalidad, fecha de nacimiento. Pág. 5: conformación del capital social y aumento del capital social.
Copia certificada de la escritura número 17105	Pág. 1: nombres de quienes constituyen la sociedad, Pág. 4 y 6: Conformación del capital social de los accionistas, Pág. 14 y 15: conformación accionaria del capital social, nombres de accionistas, Pág. 8: firmas.
Contrato de arrendamiento celebrado con la Administración Portuaria Integral de Campeche, SA de CV Núm. 11/DG/GC/SJ/2011	Pág. 2: domicilio personal Pág. 3: monto arrendamiento párrafos I y párrafo III datos bancarios, monto de fianza, Pág. 7: nombres y firmas en contrato, Anexos Pág. 8: datos bancarios y monto de fianza.
Contrato de arrendamiento celebrado con la empresa Soluciones e Inmobiliaria Zerra, SA de CV	Pág. 1: nombre, nacionalidad, edad y domicilio, medidas y colindancias del predio Pág. 2: monto del arrendamiento y domicilio particular, Pág. 4: nombres y firmas en contrato.
Contrato de arrendamiento celebrado con la Administración Portuaria Integral de Campeche, SA de CV Núm. 05/DG/GC/SJ/2011	Pág. 2: domicilio personal Pág. 3: monto arrendamiento párrafos I y párrafo III datos bancarios, monto de fianza, Pág. 7: nombres y firmas en contrato, Anexos Pág. 8: datos bancarios y monto de fianza.
Contrato promesa de compra-venta que otorga Construcciones Metálicas de Campeche, SA de CV	Pág. 1: Nombre, lugar de nacimiento, fecha, estado civil, ocupación, RFC, credencial de elector, domicilio particular, estudios, Pág. 2: medidas y colindancias, Pág. 4 y 5: monto de la operación de compra venta, Pág. 7: nombres y firmas de la promesa de compra ventas.
Contrato de arrendamiento celebrado con Aeropuertos y Servicios Auxiliares.	Pág. 4: monto del arrendamiento y datos bancarios, Pág. 16: nombres y firmas del contrato.

VI. Con fecha 13 de marzo de 2015, la **Unidad de Enlace** remitió los Alegatos y la Resolución 95/2015 emitidos por este Comité.

VII. Con fecha 16 de abril de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través de la "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el IFAI en el



expediente **RDA 0760/15**, en la que los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvieron **"MODIFICAR"** la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

QUINTO. Sentido de la resolución. Por lo anterior con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le **instruye** a efecto de que le proporcione el acta de su Comité de Información en el cual acredite debidamente la clasificación de la información analizada; esto es, nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, fotografía, domicilio particular, grado de estudios, edad, nombre, actividad económica, firmas, datos bancarios de personas físicas, ocupación, RFC, credencial de elector y porcentajes de las acciones y sus valores respectivos, así como el importe que representan de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia y por 18, fracción I del mismo ordenamiento legal el monto de arrendamiento (con excepción del arrendamiento que se lleva a cabo con la Administración Portuaria Integral de Campeche), el monto de fianza, las medidas y colindancias del predio objeto de la compraventa y el monto de la operación de compra venta; asimismo, deberá ponerle la información solicitada en consulta directa, para lo cual deberá elaborar la versión pública previamente; finalmente, deberá notificarle al particular los costos de envío por correo certificado de los documentos solicitados, en caso de ser del interés del particular. Lo anterior, a efecto de cumplir la obligación de acceso prevista en el artículo 42 del citado ordenamiento legal.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.



- IV. Que en las fracciones I, VII y IX del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos a él **origen étnico o racial, domicilio particular y patrimonio.**
- V. La Resolución RDA 4214/13 emitida por el IFAI, se describen todos los datos que integran las credenciales de elector de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el IFAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el IFAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular y los únicos datos que deben proporcionarse son: el Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**
- VI. La Resolución 1138/10 emitida por el IFAI, describe como se integra la escritura constitutiva de una sociedad y los datos que se clasifican como información confidencial con base en el artículo 3, fracción II y artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; entre los que se encuentra el **número de acciones correspondientes a cada socio, no así el importe total del capital social de la empresa**, pues dicho elemento refleja la situación patrimonial de la persona moral y no la de cada uno de los socios y, en dicho sentido, al no corresponder la información a una persona física es información de carácter público.
- VII. El IFAI emitió el CRITERIO 09-09, el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible; Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VIII. El Criterio 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- IX. Que los documentos que forman parte de la información solicitada, contienen datos clasificados como confidenciales como **nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, grado de estudios, edad,**



nombre, actividad económica, firmas, monto de arrendamiento (con excepción del arrendamiento que se lleva a cabo con la administración Portuaria Integral de Campeche), datos bancarios, monto de fianza, medidas y colindancias del predio objeto de la compraventa, ocupación, RFC, credencial de elector, monto de la operación de compra venta, conformación del capital social de los accionistas, conformación del capital mínimo fijo de los accionistas e importe por acción, aumento de capital social y conformación accionaria del capital social, lo anterior es así ya que por lo que se refiere a las firmas, RFC, credencial de elector, número de acciones correspondientes a cada socio (relativo a la conformación del capital social de los accionistas y conformación del capital mínimo fijo de los accionistas) e importe total de capital social de la empresa (relativo al importe por acción, aumento de capital social y conformación accionaria del capital social) estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto al **lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, domicilio particular, edad, nombre, actividad económica, monto de arrendamiento, datos bancarios, monto de fianza, medidas y colindancias del predio objeto de la compraventa, ocupación y monto de la operación de compra venta**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además en el caso del **domicilio particular y patrimonio (relativo al monto de arrendamiento indicado en el contrato de arrendamiento celebrado con Aeropuertos y Servicios Auxiliares, datos bancarios, monto de fianza y monto de la operación de compraventa)**, están expresamente considerados como información confidencial, al tratarse de datos personales señalados en las fracciones VII y IX del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La **Nacionalidad** se debe considerar como un dato personal, toda vez que a través de esta, se puede identificar a una persona por su origen étnico o racial; así mismo, el **lugar de nacimiento** se trata de la ubicación geográfica en la que nació un habitante, por lo que se ubican en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En relación al monto de arrendamiento firmado con la Administración Portuaria Integral de Campeche se tiene lo siguiente:



Por lo que respecta al monto de arrendamiento se está de conformidad a lo resuelto por el IFAI en el Recurso de Revisión RDA 760/15, que a la literalidad resolvió lo siguiente:

Ahora bien, cabe señalar que por lo que hace al monto de arrendamiento firmado con la Administración Portuaria Integral de Campeche, es necesario determinar que dicha dependencia es un sujeto obligado de la Ley de la materia del Estado de Campeche, en ese sentido, es posible advertir que dicha información tiene el carácter de público; toda vez, que la misma da cuenta de información de aquellos recursos públicos que fueron recibidos, así como el propósito del mismo, lo cual es información que transparenta la gestión pública y favorece a la rendición de cuentas; por lo tanto, debe proporcionarse dicha información al particular.

Concluyendo que el **monto del arrendamiento es información pública**, toda vez que el mismo fue firmado con la Administración Portuaria Integral de Campeche, dependencia que es sujeto obligado del Estado de Campeche.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente V, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SEMARNAT 30/2015 de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** y en cumplimiento a la resolución 0760/15, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones I, VII y IX del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así mismo deberá tomar en cuenta lo manifestado de la credencial para votar, en los términos señalados en el considerando V; y en cuanto al capital social de los socios, deberá tomarse en cuenta lo señalado en el considerando VI de la presente resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 159/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600002315.**

de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se revoca la clasificación del monto del arrendamiento celebrado con la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. Núm. 11/DG/GC/SJ/2011, en cumplimiento con la resolución 0760/15 del IFAI.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche**, así como al solicitante y al IFAI como parte del cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RDA 0760/15.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de abril de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales